



CONVENIO DE APOYO INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA.

1. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, en adelante LA UNTUMBES, identificada con RUC N° 20177689051, debidamente representada por el Dr. **CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA**, identificado con DNI N° 00364276, en calidad de **RECTOR**, con domicilio legal en Av. Universitaria S/N del Distrito y Provincia de Tumbes y de la otra parte la
2. LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL LTDA, en adelante LA COOPERATIVA, identificado con RUC N° 20523941047, debidamente representada por su Gerente General **Sra. Rosa María Isidora Reque Chafloque**, identificada con DNI N° 41745028, y su Apoderado **Sr. Luis Felipe Perales Martínez**, identificado con DNI N° 25710634, según nombramientos inscritos en la **Partida N° 12356360**, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio legal en Av. Faustino Sánchez Carrión N° 417, Distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1. LA COOPERATIVA, es una entidad financiera, regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, cuyo objeto social es servir las necesidades financieras de sus socios, tratando de maximizar beneficios tanto para los deudores y acreedores netos, elevando en consecuencia la situación socio económica de cada uno de sus asociados, ofreciendo alternativas de préstamos diferentes a la banca tradicional, siendo estos de muy fácil acceso, a sola firma sin necesidad de aval o garante, y sin requerir de antecedentes financieros como INFOCORP o CERTICOM.
- 1.2. LA UNTUMBES, es una persona jurídica de derecho público interno, está constituida conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, administrativos, estudiantes y graduados.



CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es que LA UNTUMBES, realice las retenciones y descuentos correspondientes a las cuotas de pago mensuales, por los créditos otorgados a sus trabajadores, con cargo a sus remuneraciones, y/o pensiones, a



través de DESCUENTOS POR PLANILLA a favor de LA COOPERATIVA, procedimiento que debe efectuar el Empleador mensualmente, aplicando directamente a su Planilla Única de Pagos.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- A. LA COOPERATIVA, otorgará créditos al personal de LA UNTUMBES, bajo cualquier modalidad laboral, que así lo deseen, previa evaluación con respecto a la liquidez que exhiban en sus Boletas de pago y que forman parte integrante del presente convenio, siempre y cuando dichos asociados cumplan con los requisitos mínimos exigidos por LA COOPERATIVA, de acuerdo con su política de crédito vigente.
- B. El trámite para el otorgamiento de crédito, se inicia con la presentación de la solicitud de crédito por parte del trabajador de LA UNTUMBES, la misma que será personal e intransmisible, asimismo se otorgará un beneficio adicional tal como AMPLIACIÓN DE PRESTAMO previa evaluación de LA COOPERATIVA.
- C. Queda establecido que es facultad de LA COOPERATIVA, rechazar sin expresión de causa, cualquier solicitud de crédito que a su juicio no reúna las condiciones mínimas exigidas.
- D. Las sumas descontadas, serán transferidas a favor de LA COOPERATIVA a través de la emisión de un cheque al departamento de cobranzas, depósito en la cuenta de la Cooperativa o de la modalidad de pago que más se adecue a su sistema.
- E. Si dentro del plazo LA UNTUMBES, no pudiese efectuar la retención y/o descuento autorizado por los trabajadores, el pago deberá ser efectuado directamente por los trabajadores asociados, siendo estos los únicos responsables frente a LA COOPERATIVA.
- F. Las partes convienen en que LA COOPERATIVA, le reconocerá a LA UNTUMBES, una comisión del 1% del valor de todas las retenciones efectuadas íntegramente, la cual podrá ser deducida del pago a realizar por el concepto de todos los descuentos de los socios activos en forma mensual hasta la vigencia del presente convenio.
- G. LA COOPERATIVA, se obliga a entregar mensualmente a LA UNTUMBES, los listados de los créditos vigentes, con indicación expresa del nombre del trabajador, código institucional, fecha en que debe pagarse la cuota y el monto de la misma, con las respectivas autorizaciones de descuento que estos suscriben a nuestro favor, en señal de conformidad.
- H. LA UNTUMBES, se compromete a enviar el listado del personal que renuncie o cese en forma inmediata, para evitar otorgar préstamos a este personal.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL ALCANCE

Este convenio se enmarca dentro de la política del Gobierno y del Estado Peruano, de fomentar el Cooperativismo y de acuerdo a lo descrito por la Ley General de Cooperativas, aprobado por el D.S. N° 074-90-TR publicado el 07-01-91, y modificado





por la Ley N° 30822 del 19-07-18.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA COORDINACION

LA UNTUMBES: Ing. MANUEL HIPOLITO COSTA ROSILLO.

LA COOPERATIVA: Sra. ROJAS ZETA DENNIS SARA,

Ambos serán los encargados de tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio.

A fin de proceder al recojo de los cheques y otros documentos que se deriven del pago por créditos efectuados, LA COOPERATIVA designará a la persona encargada, el cual se informará a LA UNTUMBES, en el momento oportuno.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD

El saldo insoluto que resulte del crédito otorgado al o a los socios trabajadores, será responsabilidad única y exclusiva del socio o socios trabajadores comprendidos y LA COOPERATIVA.

LA UNTUMBES NO ES GARANTE, NI AVAL del socio trabajador; solo se encarga de hacer la Retención respectiva del descuento siempre y cuando tenga el disponible para efectuarse.

CLÁUSULA SETIMA.- DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de 04 años y empezará a regir partir de la fecha de su suscripción, Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1365° del Código Civil, en caso de resolución, cualquiera de las partes podrá resolverlo de pleno derecho y sin expresión de causa alguna, mediante comunicación escrita por conducto notarial con una anticipación no menor a tres meses.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA RESOLUCION

La resolución no afectará los compromisos que las partes hubieran podido asumir durante su vigencia, los que en consecuencia continuarán realizándose los descuentos de las cuotas respectivas por el otorgamiento de contratos de créditos o ampliaciones de los mismos, antes de la resolución, por parte de LA COOPERATIVA, a sus trabajadores, en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS CONTROVERSIAS

Deja expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente Convenio o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su inexistencia, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, se someten a la competencia y a los tribunales de Tumbes renunciando al fuero de sus





Domicilios, no pudiendo variar los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio, sin previo aviso a la otra parte. Caso contrario las comunicaciones judiciales y extrajudiciales que sean cursadas en los domicilios indicados surtirán todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA.- En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (02) originales a los...23...días del mes de Abril, del año 2019.



Por LA UNTUMBES

Por LA COOPERATIVA


 CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA
 RECTOR


 COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL LTDA
 RUC: 20523941047
 Rosa María Isidora Reque Chafloque
 DNI: 41745028
 Gerente General
 SRA. ROSA MARIA ISIDORA REQUE CHAFLOQUE
 GERENTE GENERAL

Por LA COOPERATIVA


 COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL LTDA
 LUIS PERALES MARTINEZ
 APODERADO
 DNI 25710634
 SR. LUIS FELIPE PERALES MARTINEZ
 APODERADO